



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Penal de Circuito Especializado
Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander

San José de Cúcuta, mayo 10 de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: Ordenar a la Fiscalía 09 Especializada adscrita a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio, que **ELABORE y REMITA AVISOS** a las mismas direcciones que se enviaron las citaciones para notificar personalmente. (Artículo 55 A y Artículo 139 de la Ley 1708 de 2014, adicionado y modificado respectivamente por los artículos 15 y 42 de la Ley 1849 de 2017)

RADICACIÓN: 54001-31-20-001-2021-00094-00

FGN: 110016099068202100055.

AFFECTADOS: RAQUEL LÓPEZ BONILLA identificada con cédula de ciudadanía número 49.761.928, ENER MARÍA DAZA MOLINA C.C. No 49.755.187, ELVIRA INÉS GUERRA HURTADO-identificada con cédula de ciudadanía número 42.487.361, DAIRO ALONSO GARCÍA CASTILLO C.C. No 88.277.074, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., MONICA CRISTINA DUQUE GÓMEZ C.C. No 1128438877, CLEINER AURELIO VACA SEPULVEDA identificado con C.C. 1.007.496.143, DANIEL CAMILO RINCÓN SANTANA C.C. No 1067814594.

BIENES: 1) 190-77868, 2) 190-142371, 3) 190-331, 4) 190-51407, 5) 190-3626 Y 6) 190-29284. Establecimiento de comercio 1) Persona Natural, a nombre de DANIEL CAMILO RINCÓN SANTANA, matrícula mercantil No 156752 Y 2) Establecimiento de comercio DEPOSITO MARIA C: matrícula Mercantil No 156753.

ACCIÓN: EXTINCIÓN DE DOMINIO.

No obstante haberse cumplido de manera irrestricta el contenido del artículo 138¹ y de la forma prevista por el artículo 53 del Código de Extinción de Dominio², al revisar la actuación se evidencia que en la primera ocasión en que se intentó notificar personalmente a los afectados del **AUTO QUE AVOCA EL CONOCIMIENTO DEL JUICIO**³, no fue posible la notificación de los afectados **RAQUEL LOPEZ BONILLA C.C. 49.761.928 DANIEL CAMILO RINCON SANTANA C.C. 1.067.814.594**, en la dirección aportada por la Fiscalía.

Razón por la cual el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta, Norte de Santander, dispone que la Fiscalía deberá elaborar el aviso y remitirlo a través del servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la citación señalada en el artículo 53 *in fine*.

La empresa de servicio postal autorizada expedirá constancia de haber entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada, el cual deberá contener fecha de la decisión, autoridad que la ha emitido, el derecho que les asiste a presentarse al proceso, advirtiéndoseles sobre el procedimiento a seguir en el evento de no comparecer.

AVISOS que deberán fijarse en las direcciones de los afectados.

De la misma manera y conforme al **Artículo 55A. "POR AVISO"**, adicionado por el artículo 15 de la Ley 1849 de 2017. El Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta Norte de Santander, se remita por el medio más eficaz a la Fiscalía 09 Delegado adscrito a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio, Diagonal 22 No. 52-01 Bloque F Piso 4 Teléfono (1) 5702000 extensión 1849-1863-1865- 1558- 1836

¹ Ley 1708 de 2014. - "Artículo 138. Notificación del inicio del juicio. El auto que avoca conocimiento del juicio se notificará personalmente al afectado, al agente del Ministerio Público y al Ministerio de Justicia y del Derecho, en la forma prevista en el artículo 52 de la presente ley".

² Ley 1708 de 2014. - "Artículo 53. Personal. La notificación personal se hará leyendo integralmente la providencia a la persona o permitiendo que esta lo haga. Para ello el funcionario librará citación en los términos del artículo 47 de la presente ley, con el fin de que la persona comparezca a la Secretaría dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la citación. Vencido el término anterior sin que la persona hubiere comparecido, se procederá a la notificación por estado. La notificación personal podrá surtirse con el apoderado, debidamente acreditado para ello. El auto que avoca conocimiento del juicio de extinción de dominio, el de admisión de la demanda de revisión y la sentencia serán las únicas providencias notificadas personalmente, de acuerdo con el procedimiento previsto en esta ley".

³ Auto del 09 de diciembre de 2021, mediante el cual se AVOCA o ADMITE LA DEMANDA QUE DA INICIO A LA ETAPA DEL JUICIO y se ordena notificar personalmente a los afectados, al agente del Ministerio Público y al Ministerio de Justicia y del Derecho. (Folio 47 del Cuaderno Original del Juzgado Número 1).

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Penal de Circuito Especializado
Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander

FAX: 1809 Email: merley.laiseca@fiscalia.gov.co; Bogotá D.C.; enviar las piezas procesales que faciliten la elaboración del aviso⁴.

Evacuado el trámite, regrésese al Despacho para proveer.

NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


JUAN CARLOS CAMPO FERNANDEZ
Juez.

⁴ Folios 48 al 63 del cuaderno 1 del juzgado.